



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001701**  
**28 DIC 2023**

**“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, la Resolución 3455 del 2021, y previo los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

- 1) Mediante radicado No. 0005 el 17/08/2022, se registró ante nuestra sede ministerial querrela presentada por parte del señor YEISON DANIEL PARDO DIAZ en contra de INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S.
- 2) A través de la Resolución No. 001194 del 11 de septiembre de 2023, la Directora Territorial de la Dirección Territorial de Atlántico, ordenó sancionar a la sociedad INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S.
- 3) Mediante escrito radicado a través de correspondencia física con No. 10879 del 28 septiembre de 2023, el Dr. MARIO A. PINEDA GOELKEL obrando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S., presentó recurso de Reposición en subsidio de Apelación, con el objeto de que se revoque la sanción impuesta.
- 4) Pruebas que se tuvieron en cuenta dentro de la investigación y que obran dentro del expediente: comunicación RL-748823, certificación de afiliación del señor PARDO DIAZ, certificación de información RSADE 659543, historia laboral de afiliación del señor PARDO DIAZ, contrato de transacción suscrito por el señor PARDO DIAZ e INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S., acta de conciliación No. 1553 suscrita ante el Ministerio del Trabajo, declaración juramentada extraprocesal rendida en fecha 11 de mayo de 2023, extractos de conversaciones de WhatsApp entre apoderados del señor PARDO DIAZ y la investigada, concepto medico ocupacional emitido por PROTEGER en fecha 2 de diciembre de 2022, demás pruebas que obren en el expediente.

**II. SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

De acuerdo con los documentos recaudados en respuesta a los requerimientos efectuados a INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S., no se logra evidenciar la atención total respecto al cumplimiento de normas en materia de riesgos laborales al interior del vínculo laboral con el trabajador YEISON DANIEL PARDO DIAZ.

210

*Cy Clara S.S.*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

En cuanto al cumplimiento de las normas en riesgos laborales, se presenta como primer cargo el incumplimiento en el deber de afiliar al trabajador YEISON DANIEL PARDO DIAZ al Sistema General de Riesgos Laborales por intermedio de una ARL al inicio de la relación laboral, originada desde el 21 de junio de 2021, teniendo en cuenta que no se registró afiliación durante el periodo de relación laboral comprendido entre el día 22 de junio de 2021 al 22 de enero de 2022. Lo anterior, transgrede lo preceptuado al interior del artículo 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1072 de 2015.

Además, el día 18 de noviembre de 2021 se presentó un accidente de trabajo padecido por el señor YEISON DANIEL PARDO DIAZ al interior de su relación laboral con la sociedad INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S., del cual, no se evidenció su respectivo reporte ante el Ministerio del Trabajo, Entidad Promotora de Salud y la respectiva Administradora de Riesgos Laborales, tal como, se encuentra regulado al interior del artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, siendo así, el incumplimiento a la normativa citada el sustento para el segundo cargo endilgado.

Con referencia al mencionado accidente del 18 de noviembre de 2021, la encartada no demostró la elaboración y remisión oportuna de la investigación del accidente de trabajo a la respectiva ARL, lo cual, se endilgo al interior del tercer cargo al generar un incumplimiento al artículo 4 numeral 2 y artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007.

Por último, respecto al cuarto cargo este ente Ministerial evidenció la no realización oportuna de la evaluación médica ocupacional de ingreso o preingreso al trabajador YEISON DANIEL PARDO DIAZ, dado que, se evidenció que al trabajador se le realizó examen de ingreso con fecha 26 de enero de 2022, esto es, alrededor de 7 meses después del inicio de la relación laboral.

En este sentido, se ordenó sancionar a la sociedad INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S.

**III. SÍNTESIS DEL RECURSO DE REPOSICION**

INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S. manifestó en su recurso lo siguiente:

El recurrente señala que la empresa actualmente pasa por un proceso de reorganización según la Ley 1116 de 2006. Además, considera que el centro de la investigación no debe ser la no inscripción del señor JEISON PARDO, sino la renuencia de la ARL en aceptar el comprobante de cedula como documento de identidad para la afiliación del trabajador.

El recurrente indica que en ningún momento hubo negligencia por parte de la empresa, puesto que, se realizó pago por cuenta de cobro al no poder incluirlo en la nómina por carencia de la afiliación de ARL, aunado a ello, la empresa suministro a dos médicos para verificar la situación del trabajador, y uno de ellos, determinó que la rigidez del dedo pulgar de la mano no dominante no tenía explicación alguna, y que no tenía nada que ver con el accidente de trabajo padecido por el señor JEISON PARDO.

Además, se evidencia el pago de la indemnización realizada al trabajador PARDO DIAZ sin intermedio de demanda a la empresa.

Por último, se solicita absolver a INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S. de toda responsabilidad, por estar inmersa en una evidente circunstancia de fuerza mayor, con relación a la no afiliación mencionada al

*Así se leen los autos*



**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

trabajador a la ARL, y toda vez que se restablecieron todos sus derechos una vez le llegó la cedula de ciudadanía.

Con relación al análisis de las pruebas en conjunto con los antecedentes enunciados y los argumentos expuestos, este Despacho considera como:

**IV. DECISIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Igualmente establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, normatividad vigente o el mismo Ministerio lo determine. Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de **oficio o a solicitud de parte**; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio o a solicitud de persona**. Finalmente, la Resolución Ministeriales 3455 del 2021, nos llenan de facultades para conocer y pronunciarnos en forma definitiva sobre el particular.

Es competente esta, Dirección Territorial del Atlántico en los términos de los artículos 74 a 82 del (C.P.A.C.A.), para resolver los recursos de reposición interpuestos contra las providencias proferidas en primera instancia por este despacho, con fundamento en los principios orientadores de las actuaciones administrativas las cuales se desarrollan con arreglo a los principios de economía, debido proceso, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), cuya finalidad es garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos legales, el ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales. De ahí se concibe notable conocer los principios que conforman el derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Nacional, tales como: el Principio de Legalidad, el Principio de Congruencia, el Principio de Proporcionalidad, el Principio Non Bis In Ídem, la Presunción de Inocencia y el Derecho a la Defensa.

De lo anterior es necesario por parte de este despacho analizar lo que establece el artículo segundo, tercero y cuarenta y siete y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) y el artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

**Artículo 2º de la Ley 1437 de 2011.** *“Ámbito de Aplicación. Las normas de este Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.”*

**Artículo 3º Principios.** *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,*

*Así el caso según*



**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

*responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, Economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se Adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.”*

**Artículo 29 Constitución Política Nacional.** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición en subsidio de apelación procede ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. En ese sentido, el recurso interpuesto por el Dr. MARIO A. PINEDA GOELKEL obrando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S., es procedente, toda vez que, se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del mismo cuerpo normativo.

Luego de analizar los fundamentos en que se apoya el recurrente para sustentar su petición, corresponde a este funcionario dilucidar si la interpretación y decisión de primera instancia es correcta o por su parte le asiste razón a los recurrentes en su solicitud de revocar la decisión que ordenó sancionar a la sociedad INDUSTRIA GUINOVART S.A.S., para ello será objeto de estudio de este Despacho cada punto en que se sustenta el recurso con el fin de dar respuesta a cada una de las inconformidades que esboza la parte actora.

En el análisis de los hechos se evidencia que el señor YEISON DANIEL PARDO DIAZ identificado con suscribió un contrato de trabajo con la empresa INDUSTRIA GUINOVART S.A.S. con fecha de inicio de labores el día 22 de junio de 2021. La citada relación laboral inicio sin afiliación a ARL, pensión, EPS y caja de compensación como se expuso en el segundo hecho del recurso interpuesto. Además, no se realizó el respectivo examen médico ocupacional de ingreso al trabajador, sino hasta el día 26 de enero de 2022, esto es, 7 meses después del inicio de sus labores al interior de la empresa.

Al interior de la relación laboral ocurre un accidente de trabajo el día 18 de septiembre de 2021, dicho accidente no fue reportado ante las entidades competentes según el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, al no contar con la afiliación del trabajador a ninguno de estos entes. A su vez, no existe

*Orlando Cifuentes*



**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

evidencia de la realización de investigación sobre el accidente ocurrido, ni mucho menos la remisión de esta a la correspondiente ARL.

Con referencia a los argumentos que deslinda el recurrente, se debe señalar que se presenta un claro incumplimiento a las obligaciones que están en cabeza del empleador con referencia a sus trabajadores en materia de riesgos laborales, pretender permear la negligencia de tener un empleado sin afiliación correspondiente a una ARL, bajo el pretexto de travas por parte de las mismas en la aceptación de documentos diferentes a la cedula de ciudadanía para la efectiva afiliación del trabajador, no exime de ninguna responsabilidad al recurrente, el cual, en conocimiento de sus obligaciones en materia de riesgos laborales se le insta a realizar la cobertura de forma diligente como mínimo 1 día antes del inicio de ejecución de la labor contratada, puesto que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia al día calendario siguiente al de la afiliación.

Por otro lado, si bien la empresa suministro tratamiento médico al trabajador accidentado, no cumplió con la realización del examen médico de ingreso o preocupacional previo al inicio de sus labores. Tampoco informo a la presente Dirección Territorial la ocurrencia del accidente de trabajo, ni cumplió con la realización de una investigación sobre el accidente del señor YEISON DANIEL PARDO DIAZ.

Así las cosas, el Despacho encuentra probado que INDUSTRIA GUINOVART S.A.S., vulneró lo establecido en los artículos 2.2.1.6.4.3 del Decreto 1072 de 2015, así como el literal D del artículo 4 del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072, así como el artículo 62 del Decreto 2591 de 1994, artículo 4 numeral 2 y artículo 14 de la resolución 1401 de 2007, artículo 3 y 4 de la Resolución 2346 de 2007, ya que, resultan claramente probados los cargos endilgados por el auto 0819 del 25 de abril de 2023 y sancionados a través de la resolución 1194 del 11 de septiembre de 2023.

En cuanto a la graduación de la sanción, se cumple los criterios contemplados con la Ley 1610 de 2013 para graduar la procedibilidad y cantidad de la sanción a aplicar, se reitera que atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la fijación del monto de la sanción, se tomo en cuenta que la sociedad encartada se encuentra catalogada como MEDIANA EMPRESA, de acuerdo con los activos totales reportados que ascienden a la suma de \$21.925.704.592, cumpliendo con el criterio establecido en el art. 21 del Decreto 2642 del 2022. Así mismo, se tomo el criterio señalado en el art. 13 inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, el cual establece que se impondrá a la investigada sanción equivalente a MULTA que oscila entre 552,57 UVT hasta 2631,30 UVT, imponiéndose sanción equivalente a 1422,23 UVT.

En consecuencia, el Despacho confirmará la decisión adoptada a través de la Resolución No. 001194 del 11 de septiembre de 2023, emitida por esta Dirección Territorial.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 001194 del 11 de septiembre de 2023, del Director Territorial de la Dirección Territorial de Atlántico, de conformidad con lo previamente expuesto.

**ARTÍCULO 2º CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Dr. MARIO A. PINEDA GOELKEL obrando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIA GUINOVART S.A.S.

*Escritura*

**“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición”**

**ARTÍCULO 3°** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- INDUSTRIA GUINOVART S.A.S., identificada con NIT 802.005.006 – 6, ubicada en la Calle 40 No 46 – 85 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico. correo electrónico [financiera@quinovart.com.co](mailto:financiera@quinovart.com.co)
- YEISON DANIEL PARDO DIAZ, identificada con C.C. No 1.044.623.758 con dirección de notificación suministrada Carrera 8G No 87 20 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico
- NELSON ANTONIO REYES CERVANTES, apoderado especial del querellante en la siguiente dirección física Calle 38 No 45 48, oficina 314 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRUZ ELENA GONZALEZ MARTINEZ**  
Directora Territorial Atlántico  
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Emily J.  
Revisó: J. C. Lacharme  
Aprobó: Cruz G.





Barranquilla, 18 de enero de 2024

Señor  
**YEISON DANIEL PARDO DIAZ**  
Carrera 8G 87-20  
Barranquilla-Atlantico



Asunto: Procedimiento : Notificación  
Querellante : Oficioso  
Querellado : Industrias guinovart sas  
Radicación : 005

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	18 de enero del 2024
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No. 1701 del 28 de diciembre de 2023, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición "
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (6) páginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

*Maryuris Madrid Marin*  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**

Auxiliar Administrativo  
Anexo: 3(hojas)  
Elaboró: Maryuris M.  
Revisó/Aprobó: Maryuris M.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: **25 ENE 2024** D

Nombre del distribuidor: **EDWIN ESCORCIA**

C.C. **1.143.125.991** C.C. **25 ENE 2024**

Centro de distribución: **Mercedes**

Observaciones: **ceder vercel Mercedes**

Observaciones: **Presente**







Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.917-9  
 Dirección el usuario: (57 1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

**472**  
**8888**  
**490**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9  
 Medios Concesión de Correo  
**Correo Certificado Nacional**  
 Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
 Orden de servicio: 16794139  
 Fecha Pre-Admisión: 19/01/2024 12:33:25

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 80020424  
 Envío: RA61522868CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: YEISON DANIEL PARDO DIAZ  
 Dirección: CARRERA 8G No 87 - 20  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 80014440  
 Valor Físico(Gr): 200  
 Valor Volumétrico(Gr): 0  
 Valor Facturado(Gr): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$6.750 COP

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
 NIT/C.C.TI: 830115226  
 Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO  
 Teléfono: (5) 368-4114  
 Código Postal: 80020424  
 Código Operativo: 8885595

RA61522868CO

**Causal Devoluciones**  
 RE Rehusado  
 ME No existe  
 NS No reside  
 NE No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 Cerrado  
 No contactado  
 Fallecido  
 Apartado Clausurado  
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C.:  
 Fecha de entrega:  
 Distribuidor: EDWIN ESCORCIA  
 Gestión de entrega: 143.125.99

Declaración de contenido:  
 Dice Contener: *cosas para vender*  
 Observaciones del cliente:



25 ENE 2024  
 26 ENE 2024

88855888490RA61522868CO

Procesado por el Centro de Operaciones de Correo S.A. Nit 900.052.917-9 / Id. control: 634.472000  
 Para mayor información consulte el sitio web: www.serviciopostal.gov.co

PO. BARRANQUILLA  
 NORTE  
 8888  
 5885







No. Radicado: 08SE202475080010000445  
 Fecha: 2024-01-17 03:57:07 pm  
 Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES

DRIAS SAETA SAS

Folios: 1



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Barranqui  
 Señor Represent  
 SERVICI  
 Via 40Nº  
 Barranqui

Asunto: f

No pudie  
 envío de  
 artículo  
 de lo Co

FECHA AVISO  
 ACTO NOTIF  
 AUTOLA EX  
 RECU LEGAL  
 PROC  
 AUTO ANTE  
 DEBE INTE  
 PLAZ  
 PRES  
 RECU  
 ADVI

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9000421917-9  
 Calle Colombia 61, Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Ciudad: Barranquilla, P.O. BARRANQUILLA  
 Código Postal: 810000, Teléfono: 18764139  
 Fecha Pre-Admisión: 19/01/2024 12:33:28

RA461522868CO

PO. BARRANQUILLA NORTE  
 8888 585

**Causal Devoluciones:**

RE	Rechusado	CI	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AG	Aparado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa \_\_\_\_\_  
 Distribuidor: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_  
 Gestión de entrega: dd/mm/aaaa \_\_\_\_\_

Nombre/ Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA  
 Dirección: Cra. 49 No. 72-48 BARRIO PRADO  
 Referencia: NITC.CTL:830115228  
 Teléfono: (5) 369-4114 Código Postal: 080020424  
 Ciudad: BARRANQUILLA Dep: ATLANTICO Código Operativo: 8888585  
 Miembro/ Razon Social: YEISON DANIEL PARDO DIAZ  
 Dirección: CARRERA 58 No 87 - 20  
 Tel: \_\_\_\_\_  
 Ciudad: BARRANQUILLA Código Postal: 080014440  
 Dep: ATLANTICO Dep: Operativo 8888460  
 Código Contenedor: \_\_\_\_\_  
 Observaciones del cliente: \_\_\_\_\_

Peso (kg): 2300  
 Peso Volumétrico (gr): 1200  
 Valor Declarado: 50  
 Valor Neto: \$6 750  
 Costo de manejo: 50  
 Valor Total: \$6 750 COP

8888 490

Receptor/Recepción: YEISON DANIEL PARDO DIAZ  
 Dirección: CARRERA 58 No 87 - 20  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código postal: 080014440  
 Fecha emisión: \_\_\_\_\_

Este l  
 de Ba  
 Cordi  
  
 Auxiliar Administrativo

Principal: Sigatú D.C. Colombia, Digital: 25 8 35 453 Bases / Ave 4. 72 metros Linea Nacional 080014440 / Ad. con cargo: 076 472001  
 Si contiene algún aspecto contradictorio con los procedimientos del comercio exterior, inscribirse y publicarse en la página web: 4. 72 metros Linea Nacional 080014440. Para solicitar algún reclamo: 080014440. 72 metros Linea Nacional 080014440. 72 metros Linea Nacional 080014440.

o el cual  
 resa"  
 ita del acto  
 traslado por  
 notificación  
 o aporte las  
 tivo  
 de la ciudad





**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, (30) días de enero de 2024, siendo las 8: 00 AM

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00001701 28 de diciembre de 2023** a el Señor **YEISON DANIEL PARDO DIAZ** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **YEISON DANIEL PARDO DIAZ**

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO X	FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	30 de enero del 2024
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No. 1701 del 28 de diciembre de 2023, "Por la cual se resuelve Recurso de Reposición "
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (6) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 30-1-2024

En constancia.

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy **30-1-24** se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION N° 00001701 28 de diciembre de 2023** Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **YEISON DANIEL PARDO DIAZ**

quedará surtida por medio de la publicación del presente avisen la de la fecha **6-2-24**

En constancia

  
**MARYURIS MARIA MADRID MARIN**  
Auxiliar Administrativo

